



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

VISTOS:

El Informe N° D000487-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-OA de la Oficina de Abastecimiento; el Memorando N° D000250-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA de la Oficina General de Administración; y el Informe Legal N° D000311-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, siendo considerado como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, tiene como finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y logrando una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el literal j) del artículo 2 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el Principio de Integridad contempla que la conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna;

Que, el numeral 44.1 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, establece que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, establece que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, establece que consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro; y en caso de



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento; adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente;

Que, el numeral 1.7 del artículo 1 del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el principio de presunción de veracidad, por el cual en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por la Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Que, la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT) y el SERFOR suscribieron el Acuerdo del Proyecto PP-A/56-340-2 para la “Prevención y respuesta a incendios forestales en bosques tropicales y plantaciones forestales en la República del Perú”, comprometiéndose la OIMT a contribuir con un monto máximo de US\$ 1'105,263.16 (Un Millón Ciento Cinco Mil Doscientos Sesenta y Tres con 16/100 Dólares Estadounidenses), con el propósito de ejecutar el citado Proyecto, siendo el SERFOR el Organismo Ejecutor;

Que, el SERFOR publicó en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el procedimiento de selección de Contratación por Convenio N° 018-2022-SERFOR-1, para la “Contratación de un consultor para realizar la actualización y mejora de la plataforma del sub módulo de monitoreo satelital de los impactos al patrimonio forestal para el Proyecto prevención y respuesta a incendios en bosques tropicales y plantación forestal en Perú”, con un valor referencial estimado de S/ 30,000.00 (Treinta mil con 00/100 Soles);

Que, con Acta de otorgamiento de buena pro de fecha 27 de mayo de 2022, el Comité de Selección otorgó la buena pro del procedimiento de selección de Contratación por Convenio N° 018-2022-SERFOR-1, para la “Contratación de un consultor para realizar la actualización y mejora de la plataforma del sub módulo de monitoreo satelital de los impactos al patrimonio forestal para el Proyecto prevención y respuesta a incendios en bosques tropicales y plantación forestal en Perú”, al señor Braulio Melitón Córdova Calle, al contar con la no objeción de la OIMT, siendo la propuesta económica ofertada por el postor ganador, ascendente a S/ 30,000.00 (Treinta mil con 00/100 Soles);

Que, mediante Memorando N° D000250-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA la Oficina General de Administración hace suyo el Informe N° D000487-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-OA a través del cual la Oficina de Abastecimiento, en su condición de órgano encargado de las contrataciones, señala que conforme a lo indicado en su Informe N° D000415-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-OA, la entidad realizó la fiscalización posterior a la documentación presentada en la oferta del proveedor Braulio Melitón Córdova Calle, siendo que a través del Oficio N° 555-2022/IN/OGRH/OAPC la Oficina de Administración del Personal y Compensaciones del Ministerio del Interior dio respuesta al Oficio N° D000080-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA, indicando que el mencionado proveedor viene prestando servicios en dicha entidad como Especialista II en GIS de la Oficina de Soluciones Informáticas y Gestión de Proyectos de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1057 (Contrato CAS N° 066-OGRH-2020), desde el 18 de febrero de 2020 a la fecha; por lo que se contraviene lo establecido en el artículo 40 de la Constitución Política del Perú, el artículo 3 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, y el artículo 38 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

Que, asimismo, la Oficina de Abastecimiento señala en el citado Informe, que se advierte que el proveedor Braulio Melitón Córdova Calle presentó en su oferta documentación inexacta, al haber informado el Ministerio del Interior que el mencionado proveedor se encuentra en la actualidad laborando bajo la condición de CAS; es decir que al momento de otorgársele la Buena Pro existía vínculo laboral con el Estado; ante ello, mediante Carta N° D000219-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-OA se solicitó al mencionado proveedor que efectúe el descargo correspondiente, quien a través de la Carta N° 001-2022-BMCC corrobora el vínculo laboral con el Ministerio del Interior, y señala que su presentación a la Convocatoria CONV-PROC-18-2022-SERFOR-1, fue involuntaria desconociendo las implicancias jurídicas que era tener doble contratación pero que gracias a un control posterior esto se ha determinado a tiempo, asimismo, indica que a la fecha no ha firmado contrato alguno referente al citado proceso; en ese sentido, la Oficina de Abastecimiento señala que el acto doloso es insubsanable, y transgrede el principio de veracidad, al cual el mencionado proveedor hizo alusión en los numerales 1 y 3 de la Declaración Jurada presentada de fecha 27.04.2022, respecto a no tener impedimento para ser participante, postor y/o contratar con el Estado, y ser responsable de la veracidad de los documentos e información presentada, respectivamente; por lo que al haberse transgredido el principio de integridad y presunción de veracidad, opina que corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro del referido procedimiento de selección por la causal de contravención de normas legales, y se retrotraiga el mismo a la etapa de evaluación y calificación de ofertas;

Que, mediante Informe Legal N° D0003112022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica en atención a lo informado y opinado por la Oficina de Abastecimiento, concluye que resulta legalmente viable que la Directora Ejecutiva (e) del SERFOR en su calidad de Titular de la Entidad, emita el acto resolutorio que declare la nulidad de oficio del otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de Contratación por Convenio N° 018-2022-SERFOR-1, para la “Contratación de un consultor para realizar la actualización y mejora de la plataforma del sub módulo de monitoreo satelital de los impactos al patrimonio forestal para el Proyecto prevención y respuesta a incendios en bosques tropicales y plantación forestal en Perú”, al amparo del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por la causal de contravención de normas legales, al haberse infringido el literal j) del artículo 2 del citado Texto Único Ordenado, en concordancia con el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y el numeral 1.7 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con la presentación de documentación inexacta por parte del postor adjudicado con la buena pro Braulio Melitón Córdova Calle, retrotrayendo el procedimiento a la etapa de evaluación y calificación de ofertas;

Que, asimismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que corresponde comunicar los hechos suscitados al Tribunal de Contrataciones del Estado a efectos que inicie el procedimiento administrativo sancionador; a la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego para que interponga ante el Ministerio Público la acción penal correspondiente; y remitir el expediente administrativo de nulidad del procedimiento de selección que impulsa el presente acto administrativo a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del SERFOR, a efectos que en el marco de sus funciones, realice las acciones necesarias conducentes a determinar las responsabilidades a que hubiera lugar;

Que, el literal m) del artículo 10 del ROF del SERFOR, establece que es función de la Directora Ejecutiva expedir resoluciones, referidas a la gestión en los asuntos de su competencia, dando cuenta al Consejo Directivo;

Con el visado de la Gerente General, del Director General de la Oficina General de Administración, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba su Reglamento, y modificatorias; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la nulidad de oficio del otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Contratación por Convenio N° 018-2022-SERFOR-1, para la “Contratación de un consultor para realizar la actualización y mejora de la plataforma del sub módulo de monitoreo satelital de los impactos al patrimonio forestal para el Proyecto prevención y respuesta a incendios en bosques tropicales y plantación forestal en Perú”, a favor de Braulio Melitón Córdova Calle, retrotrayendo el procedimiento a la etapa de evaluación y calificación de ofertas, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración impulse el trámite para la comunicación al Tribunal de Contrataciones del Estado a efectos que inicie el procedimiento administrativo sancionador, y a la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego para que interponga ante el Ministerio Público la acción penal correspondiente.

Artículo 3.- Remitir la presente Resolución y los antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, a fin de que se adopten las acciones necesarias para determinar las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 4.- Disponer la notificación de la presente Resolución a los miembros del Comité de Selección, así como a la Oficina General de Administración, a fin de que cumplan con lo resuelto en los Artículos 1 y 2 de la presente Resolución.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.gob.pe/serfor).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

NELLY PAREDES DEL CASTILLO

Directora Ejecutiva (e)

SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
SERFOR